

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN A LOS CENTROS DE TRABAJO CON RELACIÓN A LA POTENCIAL EXPOSICIÓN AL SARS- COV-2 (COVID-19)

11.04.2020



**GENERALITAT
VALENCIANA**

INVASSAT
Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA
REINCORPORACIÓN A LOS CENTROS DE TRABAJO CON
RELACIÓN A LA POTENCIAL EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2
(COVID-19)**

11.04.2020



**GENERALITAT
VALENCIANA**

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball



CONSIDERACIONES PREVIAS

El siguiente protocolo tiene un carácter general, por tanto en él se establecen las líneas maestras que deben guiar la actuación de empresas, personas trabajadoras y recursos preventivos para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras con relación a su potencial exposición al SARS-CoV-2.

Consecuentemente con lo anterior, la empresa, con el asesoramiento y apoyo de su modalidad preventiva, debe particularizar su actuación preventiva y protectora a las características propias de su actividad, centros de trabajo y personas trabajadoras. Para ello, la modalidad preventiva adoptada por la empresa debe proceder a una revisión de la evaluación de riesgos en relación con los riesgos de exposición al COVID-19. De esta evaluación específica es de donde podrá obtenerse la información necesaria para concretar e implantar las medidas preventivas y protectoras más adecuadas y eficaces para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Los protocolos, procedimientos, instrucciones y medidas preventivas y protectoras generadas como consecuencia de la evaluación anterior serán adicionales y complementarias al resto de medidas preventivas implantadas ya en la empresa con motivo del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. De todas estas medidas de prevención y protección deben ser informados los trabajadores permitiendo asimismo su participación, según se prevé en el [artículo 18](#) y [capítulo V de la Ley 31/1995](#), de prevención de riesgos laborales. La formación de los trabajadores y trabajadoras es otro aspecto clave para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas. Con el ánimo de garantizar la prestación efectiva de la formación con la premura actual y evitar al máximo el número de desplazamientos y reuniones, y siempre y cuando la empresa no tenga un riesgo biológico inherente a su actividad por COVID-19 (servicios asistenciales, sanitarios, etc) es razonable entender que la formación podría realizarse, cuando fuera necesario, por medios telemáticos.

La modalidad preventiva de la empresa debe revisar los protocolos de actuación en materia de coordinación de actividades empresariales con el objeto de que la confluencia de personas trabajadores de distintas empresas en un mismo centro de trabajo no suponga un peligro de exposición por COVID-19 a ninguno de los trabajadores presentes.

En cualquier caso, las medidas preventivas y protectoras que finalmente se adopten en la empresa para proteger a su personal trabajador deben seguir las instrucciones y recomendaciones previstas por la autoridad sanitaria en todo momento.

SOBRE LOS TRABAJADORES QUE SE REINCORPORAN

Como criterio general la empresa deberá minimizar en todo lo posible la potencial exposición al COVID-19 de su personal, minimizando el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes, público o personal de otras empresas que puedan concurrir en su lugar de trabajo. Para ello, previamente debe valorarse la necesidad de que los trabajadores y trabajadoras desarrollen su actividad presencialmente en el centro de trabajo, la reducción del tiempo de permanencia en el centro de trabajo al estrictamente necesario y la reducción al mínimo del número de personas que concurren en él al mismo tiempo, así como la adopción de medidas organizativas que consideren el establecimiento de turnos de trabajo, redistribución de tareas o, como ya se ha mencionado, la adopción de la modalidad del teletrabajo, siempre que esto sea posible.

No deben reincorporarse a sus puestos de trabajo las siguientes personas trabajadoras:

- ▶ Aquellas que, por las características de su tarea, pueden adoptar la modalidad de teletrabajo o trabajo en domicilio.
- ▶ Las personas trabajadoras que caigan en las categorías de casos posibles, probables o confirmados, así como los contactos estrechos con estos, según se definen en el [Procedimiento de actuación frente a enfermedad por SARS-CoV-2 \(COVID-19\)](#). Ninguna de estas personas debe reincorporarse a su puesto de trabajo, para lo cual la empresa debe conocer si se da esta circunstancia y pedir al trabajador o trabajadora, en ese caso, que no se reincorpore, notificando asimismo tal circunstancia a su modalidad preventiva.
- ▶ En los casos de personas incluidas en los grupos vulnerables para COVID-19, a las que se refiere el [Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 \(COVID-19\)](#), la modalidad preventiva de la empresa deberá valorar en función del tipo de patología previa y de la actividad laboral que realice si puede continuar realizándola con normalidad, si se precisa de la adopción de medidas preventivas adicionales para ello, si es necesario un cambio de puesto de trabajo o, si no fuera posible, debe tramitarse la IT como trabajador especialmente sensible o PREL en caso de embarazo. En estos casos, la empresa debe informar a todas sus personas trabajadoras sobre la existencia de estos grupos de vulnerabilidad y pedir a éstas que informen, en su caso, de tal circunstancia, lo que la empresa pondrá inmediatamente en conocimiento de la modalidad preventiva.

SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL CENTRO DE TRABAJO

La empresa debe promover entre su personal la adopción de traslados de ida y vuelta del trabajo preferentemente individualizados, es decir, a pie o en vehículos particulares. En estos casos, después del uso de cada uno de estos medios de transporte debe procederse a la desinfección con agentes desinfectantes apropiados de aquellas partes del equipo con las que la persona trabajadora tiene contacto (manillas, tiradores, asientos, volantes, palanca de cambio de marcha, etc.).

En caso de que esto no fuera posible y el trabajador o trabajadora tuviera que trasladarse en un medio de transporte colectivo debe informarse al trabajador de la necesidad de mantener la distancia social de seguridad recomendada por la autoridad sanitaria con el resto de usuarios y, en caso de que no pueda garantizarse dicha medida, el trabajador debe estar dotado de medios de protección individual adecuados y eficaces por los diferentes gobiernos, adquiridos particularmente por el propio trabajador o facilitadas por la empresa. Si esto último tampoco es posible dicho trabajador no debería desplazarse al centro de trabajo. Deberá ser la modalidad preventiva de la empresa la que, teniendo en cuenta los protocolos y recomendaciones facilitadas por el ministerio de sanidad y, en su caso, por las autoridades competentes en materia de transporte, asesore a la empresa sobre la adecuación y efectividad de los medios de protección individual a utilizar por la persona trabajadora.

SOBRE EL ACCESO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL CENTRO DE TRABAJO

Será la modalidad preventiva adoptada por la empresa la que asesore para la implantación de sistemas de control de accesos y salidas adecuados a las características del centro de trabajo.

El acceso al centro de trabajo debe organizarse por parte de la empresa de manera que quede garantizada la debida separación de 2 metros entre cualesquiera dos personas que acceden al mismo. Para ello, teniendo en cuenta dicha separación y teniendo en cuenta el área de las zonas comunes de acceso, debe calcularse el aforo máximo de las mismas. Considerando dicho aforo y la velocidad de entrada del personal deben establecerse turnos escalonados de entrada y salida que respeten en todo momento dicho aforo. Se recomienda, en aquellos

casos en los que puedan preverse aglomeraciones en entradas y salidas del centro de trabajo, la designación de una persona encargada de la organización y control de accesos y salidas, así como la señalización exterior de las ubicaciones adecuadas en las que deberían situarse aquellos que estén esperando para acceder al centro de trabajo para mantener entre ellos una distancia de seguridad de 2 metros.

Deben desterrarse aquellos sistemas de control de tiempo de entrada y salida que propicien potenciales contagios, como por ejemplo la ficha por huella o por firma en papel, recomendándose, entre otros posibles, el fichaje por medios electrónicos individuales (aplicaciones informáticas, app, etc.).

La empresa podría tomar medidas adicionales en aras de prevenir contagios por personal que pudiese estar con sintomatología, como son, tomas de temperatura, cuestionarios simplificados, aplicaciones en móviles, etc.

SOBRE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Como ya se ha indicado, las medidas preventivas y de protección que deba aplicar la empresa en su actividad productiva ordinaria para cada caso concreto deben ser el resultado de un proceso de evaluación de la situación de exposición de los trabajadores y trabajadoras al SARS-CoV-2, por parte de la modalidad preventiva adoptada por la empresa.

En dicha tarea evaluadora la modalidad preventiva de la empresa debe seguir en todo momento las instrucciones y recomendaciones facilitadas por el ministerio de sanidad y, más concretamente, las recogidas en el [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 \(COVID-19\)](#).

Con carácter general, tal y como refleja el documento anterior, las medidas a adoptar podrán ser de carácter organizativo, medidas higiénicas y medidas de protección personal como:

- ▶ Minimizar en todo lo posible la potencial exposición al COVID-19 de su personal, minimizando el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes, público o trabajadores de otras empresas que puedan concurrir en su lugar de trabajo. Para ello, previamente debe valorarse la necesidad de que los trabajadores y trabajadoras desarrollen su actividad presencialmente en el centro de trabajo, la reducción del tiempo de permanencia en el centro de trabajo al estricta-

mente necesario y la reducción al mínimo del número de personas que concurren en él al mismo tiempo, así como la adopción de medidas organizativas que consideren el establecimiento de turnos de trabajo, redistribución de tareas o, como ya se ha mencionado, la adopción de la modalidad del teletrabajo, siempre que esto sea posible.

- ▶ En el caso de establecimientos abiertos al público, las medidas organizativas de aforo máximo, mantenimiento de distancias seguras, control de accesos, etc., previstas en el documento anterior.
- ▶ Reforzamiento de las medidas de higiene personal también previstas en dicho documento.
- ▶ Se pondrán los medios necesarios para garantizar la higiene de los lugares de trabajo, que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc.

No obstante lo anterior, la modalidad preventiva, en su función evaluadora y de asesoramiento a la empresa, puede apoyarse en otros documentos técnicos de interés como son las [orientaciones preventivas frente al COVID-19 para distintos sectores productivos](#) que ha publicado el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA MODALIDAD PREVENTIVA DE LA EMPRESA

La modalidad preventiva de la empresa facilitará:

- ▶ Protocolo elaborado por vigilancia de la salud por COVID-19 en el que se indique a la empresa y trabajadores la forma de actuar en el caso de que algún trabajador presentara síntomas.
- ▶ Instrucciones particularizadas de acceso al centro de trabajo consensuadas por empresa-SP
- ▶ Actualización de la ERL según escenarios COVID-19 y medidas preventivas particulares por empresa.
- ▶ Información y formación a los trabajadores conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995.

INVASSAT

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

www.invassat.gva.es

secretaria.invassat@gva.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball